



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE  
ESCOLAR EN LA COMARCA DE LA RIBAGORZA

Graus, Agosto del 2008

## **PLIEGO DE CLAÚSULAS TÉCNICAS POR LAS QUE SE HAN DE REGIR LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE ESCOLAR**

Los contratos de transporte escolar que se formalicen entre la Comarca de La Ribagorza y las empresas de transporte para el traslado de los alumnos asistentes a centros docentes públicos, habrán de sujetarse a las siguientes cláusulas técnicas:

### **1. CARACTERÍSTICAS DE LA RUTA DE TRANSPORTE ESCOLAR:**

- 1.1. Será objeto del contrato la realización por el transportista del traslado de los alumnos desde su localidad de residencia hasta el Centro Docente, conforme a la ruta que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en adelante R.O.T.T., aprobado por el R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre (BOE de 8 de octubre), se define en el Documento Anexo.

El director del centro escolar determinará los alumnos que vayan a ser usuarios del servicio de transporte escolar, actualizando durante el periodo lectivo la relación de alumnos de acuerdo a las necesidades de la dinámica del proceso de escolarización.

- 1.2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, sólo se computará como recorrido integrante de la ruta de transporte escolar, el comprendido entre los puntos de origen y término de cada uno de las expediciones simples que deba realizar el transportista.

- 1.3. Para la determinación del recorrido de la ruta de transporte escolar descrito en el apartado 1.1 anterior, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el R.D. 443/2001, de 27 de abril (BOE 2 de mayo), sobre tráfico y circulación de vehículos escolares y de menores, y en la normativa que, en su caso, apruebe la Diputación General de Aragón.

Salvo autorización expresa del órgano contratante, el tiempo de espera de los alumnos en el centro hasta el inicio, o desde el término, de la actividad escolar no podrá ser superior a 10 minutos.

- 1.4. A los efectos de lo previsto en el artículo 10 del R.D. 443/2001, antes citado, cuando no resulte posible que la parada correspondiente al centro escolar, esté ubicada dentro del recinto de éste, se fijará de modo que las condiciones de acceso desde dicha parada al centro, resulten lo más seguras posible, situándose siempre a la derecha, dentro del sentido de la marcha. Cuando no resulte posible que la parada esté situada en el mismo lado de la vía en la que se encuentre el centro escolar, se arbitrarán las señalizaciones y medidas pertinentes, incluso la presencia de un agente de la circulación en su caso, para posibilitar su cruce por los alumnos con las máximas condiciones de seguridad.

En lo que respecta En lo que respecta a las paradas intermedias de la ruta del transporte escolar, se fijarán, dentro de lo posible, en los lugares de la vía pública, que en su caso, hubiera señalado la autoridad de transportes competente. En todo caso se extremarán por parte del transportista las medidas necesarias para que la maniobra de estacionamiento del vehículo en dichas paradas, impliquen el menor riesgo posible para los usuarios del vehículo. El acceso y abandono de los menores a los vehículos, deberá realizarse por la puerta más cercana al conductor o, en su caso, al acompañante. Cuando este acceso o abandono se realice en las inmediaciones de un centro escolar, deberá realizarse bajo la vigilancia de una

persona mayor de edad que deberá asegurarse de que aquél se efectúa de manera ordenada.

- 1.5. En el tiempo de duración del contrato, el transporte se prestará el número de días lectivos que se establezcan en el calendario escolar aprobado en su momento por la Autoridad Educativa, fijándose como mera referencia, los siguientes: -  
Año 2008: 74 días lectivos, según el calendario escolar correspondiente. -  
Año 2009: 104 días lectivos, según el calendario escolar correspondiente
- 1.6. En el caso de que el calendario escolar aprobado por la Autoridad Educativa competente, exceda del número mínimo de días especificados en el apartado anterior, el transportista quedará obligado a prestar el servicio por los días de exceso y podrá facturar dicho exceso en la cuantía que resulte de aplicar el precio/día establecido. De la misma forma si los días lectivos aprobados en calendario escolar fuera inferior al estimado en esta cláusula, serán deducidos en la factura correspondiente.

## **2. REQUISITOS DE CARÁCTER PROFESIONAL O EMPRESARIAL QUE DEBERÁ JUSTIFICAR EL TRANSPORTISTA:**

Los transportistas que liciten a la adjudicación del contrato deberán aportar la siguiente documentación, en original o fotocopia compulsada:

- 2.1. Para justificar que disponen del material móvil preciso para la realización del transporte, deberán aportar una relación certificada por la autoridad competente en materia de transporte, de todos los vehículos de su titularidad que reúnan los requisitos técnicos y administrativos previstos en el R.D. 443/2001 anteriormente citado, con expresión de las matriculas y fechas de primera matriculación de los vehículos. En cualquier momento, durante la vigencia del contrato, La Comarca de La Ribagorza podrá requerir al transportista que hubiera resultado adjudicatario, la presentación de una nueva relación de vehículos actualizada, pasando esta a sustituir a la presentada en el momento de la licitación.
- 2.2. Justificación de la contratación por el transportista de un seguro que cubra, durante todo la vigencia del contrato, de forma ilimitada su responsabilidad civil por los daños que se pudieran causar a los ocupantes del vehículo, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación vigente en materia de seguros obligatorios.
- 2.3. Relación nominal de los conductores de la empresa que, reuniendo las condiciones previstas en el artículo 7 del R.D. 443/2001 anteriormente citado, puedan prestar sus servicios como conductores en la ruta correspondiente. La referida relación debe estar autorizada por el órgano competente de la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior.
- 2.4 En el caso de resultar adjudicatarios, y antes de la formalización del correspondiente contrato de transporte escolar, el transportista deberá aportar la Autorización de Transporte Regular de Uso Especial, expedida por el órgano administrativo competente en materia de transportes, con validez durante toda la vigencia del contrato.
- 2.5 En el caso de que el licitador estuviese asistido por el derecho de preferencia a que se refiere el artículo 108 del R.O.T.T., lo pondrá en conocimiento de la Mesa de Contratación mediante declaración escrita al efecto, y deberá aportar, antes de la formalización del correspondiente contrato, una certificación expedida por el órgano competente en materia transporte, de hallarse incluido en uno de los supuestos previstos en el referido artículo.

### **3. REQUISITOS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE:**

- 3.1 Acompañante: De acuerdo con la legislación vigente para la realización del transporte objeto del presente contrato SI SERA (será o no será, indíquese lo que proceda) obligatoria la presencia, en el vehículo con que se realiza el mismo, de un acompañante contratado por el transportista, que será el encargado del cuidado, el acompañamiento y la vigilancia de los alumnos, tanto durante la realización del viaje como en las operaciones de acceso y bajada de los alumnos al vehículo. El acompañante deberá reunir las características que se estipulan en la legislación vigente que regula los requisitos que debe reunir la citada persona. Este requisito se justificará documentalmente antes de la formalización del correspondiente contrato de transporte escolar mediante la presentación del oportuno contrato laboral de acuerdo con la legislación vigente. En las rutas que transporten alumnos sin autonomía suficiente, el acompañante deberá reunir, además, los requisitos propios de Auxiliar de Educación Especial.
- 3.2 Los vehículos que realicen el transporte escolar deberán encontrarse identificados mientras realicen el servicio, mediante la señal V-10 que figura en el anexo XI del Reglamento General de Vehículos, que podrá ser sustituida por el distintivo que se incluye en el anexo del R.D. 443/2001 anteriormente citado, en el que el pictograma estará provisto de un dispositivo luminoso. Las dimensiones, color y características de esta señal, serán las establecidas para la señal V-10 que regula el Reglamento General de Vehículos. El distintivo deberá colocarse dentro del vehículo, en las partes frontal y posterior del mismo, de forma que resulte visible desde el exterior. Los distintivos habrán de conservarse en todo momento en condiciones de perfecta visibilidad, de manera que permitan la inmediata identificación de la clase y característica del transporte a que están referidos. El transportista será el responsable de la colocación y conservación de estos distintivos.
- 3.3 En la realización del transporte objeto del presente contrato, el transportista deberá mantener el vehículo en las más adecuadas condiciones de higiene y limpieza, así como asegurar el correcto funcionamiento de todos los elementos en el interior del vehículo, en especial los que se encuentran en contacto con los alumnos, tales como ventanillas, asientos, ceniceros, calefacción, etc. Igualmente, habrá de mantenerse en todo momento la mayor consideración en el trato con los alumnos, poniendo inmediatamente en conocimiento de la dirección del centro las incidencias que pudieran producirse. En caso de accidente o siniestro, deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación.
- 3.4 Durante la prestación del transporte objeto del presente contrato, no podrá, en ningún caso, transportarse mayor número de viajeros a los permitidos por las plazas del vehículo en relación con lo previsto en el artículo 4.2.12 del R.D. 443/2001, ya citado, y en su caso por la normativa correspondiente de la Comunidad Autónoma, ni permitir el acceso al vehículo de personas diferentes de las que son objeto de este contrato.

3.5 En la realización del transporte objeto del presente contrato, el transportista habrá de cumplir la totalidad de los requisitos de seguridad establecidos en el R.D. 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores. Así como, en su caso, los demás que pudieran hallarse a tal efecto genéricamente y específicamente previstos o que pudieran aprobarse durante la vigencia del contrato en otras normas estatales, autonómicas y locales.

#### 4. REFERENCIAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS A INCLUIR EN EL SOBRE 'C' DEL CONCURSO

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2.2.3.3. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y a los efectos de valoración de los criterios objetivos para la adjudicación del concurso, los licitadores deberán presentar, además de lo señalado anteriormente en el apartado 2 de este Pliego, los siguientes documentos: Documentación acreditativa de llevar a cabo en su empresa Gestión de Calidad.

#### DILIGENCIA:

Aprobado el presente Pliego de Prescripciones con sus anexos en la  
Por Decreto de Presidencia de fecha de 6 de agosto de 2008.

La Secretario,

El Presidente

Fdo: M<sup>a</sup>. Antonia Besa Recasens

Fdo: José Franch Aventín

